



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

VISTOS: El expediente N.º 02797-2022-0-2001-JR-LA-08; Resolución N.º 01, de fecha 03 de octubre de 2022 (Auto Admisorio); Resolución N.º 06, de fecha 15 de diciembre de 2022 (Sentencia en Primera Instancia); Resolución N.º 07 de fecha 28 de noviembre de 2022 (Concesorio de Apelación); Resolución N.º 09 de fecha 06 de setiembre de 2023 (Sentencia de Vista); CASACIÓN N.º 35845-2023- PIURA, de fecha 19 de diciembre de 2023; Resolución N.º 12, de fecha 08 de mayo de 2024 (Auto que inicia ejecución de sentencia); Memorando Múltiple N.º 036/2024-GRP-PECHP-4060000, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N.º 106/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 20 de mayo de 2024; Memorando N.º 392/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 22 de mayo de 2024; Informe Legal N.º 236/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 28 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. VIVI STEFANY CORREA OVIEDO en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 02797-2022-0-2001-JR-LA-08, sobre Desnaturalización de contratos de locación de servicios; en aplicación del principio de primacía de la realidad establecido en el artículo 4 del decreto supremo 003-97-TR, reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado de acuerdo a las reglas del decreto legislativo 728°, reposición por despido incausado, y otros ante el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 03 de octubre de 2022, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 06, de fecha 15 de diciembre de 2022, en la que se Resuelve "**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por STEFANY CORREA OVIEDO sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y OTROS** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**. En consecuencia, **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022, en consecuencia, se reconozca durante el citado periodo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada. Por tanto, **ORDENO** que la demandada incorpore a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022. De igual manera, **DISPONGO** que la demandada cancele al demandante la suma **DIECISIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 31/100 SOLES (S/ 17,088.31)** por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: S/ 4,000.00, asignación familiar: S/ 1,471.17, compensación por tiempo de servicios: S/ 2,837.96, Vacaciones: S/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: S/5,955.40; por el periodo citado, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. **DECLARO INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita reposición por despido incausado y que el registro en planillas sea hasta la actualidad, por las razones expuestas en la presente sentencia. Sin costas del proceso";



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, por parte del Gobierno Regional de Piura y por parte de Vivi Stefany Correa Oviedo; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 07 de fecha 28 de noviembre de 2022;

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N.º 09 de fecha 06 de setiembre de 2023, Decidieron: *"CONFIRMARON la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Stefany Correa Oviedo, sobre desnaturalización de contrato y otros, contra Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura; en consecuencia, declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes en el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022, y reconoce durante el citado periodo una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada. CONFIRMARON en el extremo que ordena que la demandada incorpore a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022. CONFIRMARON en el extremo que dispone que la demandada cancele al demandante la suma de S/ 17,088.31 soles por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40; por el periodo citado, más intereses legales y costos del proceso, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. CONFIRMARON en el extremo que declara infundada la reposición por despido incausado y que el registro en planillas sea hasta la actualidad, por las razones expuestas en la presente sentencia. Sin costas del proceso";*

Que, seguido el trámite, se advierte que, mediante CASACIÓN N.º 35845-2023- PIURA, de fecha 19 de diciembre de 2023, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandado, Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional de Piura, contra la sentencia de vista de fecha seis de setiembre del dos mil veintitrés;

Que, mediante Resolución N.º 12, de fecha 08 de mayo de 2024 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, se Resuelve: *"TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y CÚMPLASE con lo ejecutoriado.*

Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con:

- **RECONOCER** durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022 una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada.
- **INCORPORAR** a la accionante en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022.



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con pagar:

A favor de la parte accionante:

- La suma de **S/ 17,088.31 soles** por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40; por el periodo citado.
- Intereses Legales.
- Costos Del Proceso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia. SIN COSTAS”;

Que, mediante **Memorando Múltiple N.º 036/2024-GRP-PECHP-4060000**, de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia General indica a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que informe al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y asimismo comunicar al órgano jurisdiccional competente las acciones adoptadas para dicho cumplimiento;

Que, con **Informe N.º 106/2024-GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha 20 de mayo de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que “constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial precitado”;

Que, con **Memorando N.º 392/2024-GRP-PECHP-406002**, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que “al respecto la oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y en su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, según la Ley N.º 30137 “Ley que establece criterios de Priorización para la atención de Pago de Sentencias Judiciales y su Reglamento aprobado con el D.S. N.º 003-2020-JUS”;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula



Resolución Gerencial

Nº 214/2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024



el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;



Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, el Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente en materia laboral regula los **Costos** e indica que *"Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial"*;

Que, el Artículo 14° de la NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO LEY Nº 29497 establece *"Costas y costos. - La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. El juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), salvo que la parte*



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

hubiese obrado con temeridad o mala fe. También hay exoneración si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar".

Asimismo, en su SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, señala que **"En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos"**;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por decreto Supremo N.º 0003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9º refiere que **"cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"**;

Que, en ese sentido correspondería derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencias judiciales, a efectos de que se incluya el monto de **S/17,088.31 soles** por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: S/ 4,000.00, asignación familiar: S/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: S/ 2,837.96, vacaciones: S/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: S/ 5,955.40; debiéndose ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales-Ley N.º 30137;

Que, mediante **Informe Legal N.º 236/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 28 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda**:

- ✓ **"CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 12 de fecha 08 de mayo de 2024 - (Auto que inicia ejecución de sentencia), por el cual se Resuelve:**



Resolución Gerencial

N° 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con:

- **RECONOCER** durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022 una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada.
- **INCORPORAR** a la accionante (**VIVI STEFANY CORREA OVIEDO**) en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022.

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con **pagar:**

A favor de la parte accionante (VIVI STEFANY CORREA OVIEDO):

- La suma de **S/ 17,088.31 soles** por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40; por el periodo citado”.

- ✓ **Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura**, a efectos que el monto de (**S/ 17,088.31 Diecisiete Mil Ochenta y Ocho con 31/100 Soles**, por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público- Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. VIVI STEFANY CORREA OVIEDO**, en el cronograma de pago conforme corresponde.
- ✓ **Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto**, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin”.

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 12 de fecha 08 de mayo de 2024 - (Auto que inicia ejecución de sentencia), por el cual se Resuelve:

Respecto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a las demandadas PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumplan con:

- **RECONOCER** durante el período comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022 una relación laboral bajo el régimen de la actividad privada.
- **INCORPORAR** a la accionante (**VIVI STEFANY CORREA OVIEDO**) en el libro de planillas de trabajadores bajo el régimen privado por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 02 de setiembre de 2022.

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con **pagar:**

A favor de la parte accionante (VIVI STEFANY CORREA OVIEDO):

- La suma de **S/ 17,088.31 soles** por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40; por el periodo citado".

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de (**S/ 17,088.31**) Diecisiete Mil Ochenta y Ocho con 31/100 Soles, por los conceptos de indemnización por despido arbitrario: s/ 4,000.00, asignación familiar: s/1,471.17, compensación por tiempo de servicios: s/ 2,837.96, vacaciones: s/ 2,757.79, gratificaciones + bonificación extraordinaria: s/5,955.40, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto



Resolución Gerencial

Nº 214 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 10 JUN 2024

Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. VIVI STEFANY CORREA OVIEDO, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sra. Vivi Stefany Correa Oviedo y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

